

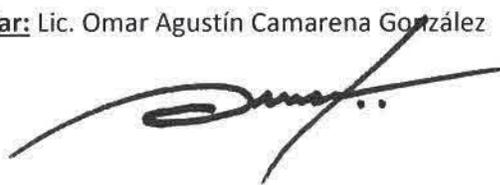
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (FF-SEMARNAT-030)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Agustín Camarena González', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Tepic, Nayarit, a 30 de octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.6441 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, ubicado en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit.

C. DAVID WILLIAM CONNELL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PUNTA SAN FRANCISCO
S.A. DE C.V.

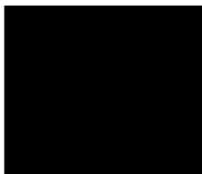


Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. David William Connell en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.6441 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

- I. Que mediante S/N de fecha 30 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 07 de Agosto de 2015, C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.6441 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - 1.- Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo. 2.- Pago de derechos. 3.- Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo. 4.- Documentación legal que acredita la propiedad.
- II. Que mediante oficio N° 138.01.01/2793/15 de fecha 07 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:





Capítulo VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo.

-Dentro de las medidas de mitigación se propone la construcción de 20 presas de morillos, por lo tanto deberá presentar las coordenadas en UTM de la ubicación de las mismas.

IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

-Describir la importancia de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema a nivel cuenca hidrológico-forestal y área de influencia del proyecto.

X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su Reglamento, y para que esta Delegación Federal pueda emitir, en su caso, la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, será necesario lo siguiente:

-Para el caso específico de la especie *Sapium pedicellatum* (Mataiza), la cual se localiza dentro del trazo del proyecto pero no dentro de la Unidad de Análisis; por lo tanto, deberá de realizar muestreos dentro de unidad de análisis que permitan evaluar la abundancia de esta especie ó en su defecto aportar los elementos que identifiquen la distribución geográfica de la misma.

-Económica: Demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá la derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto (Comparar el costo por la construcción del proyecto, con todo y la compra del terreno, así como los beneficios económicos que generará el camino por la visita del turismo local o regional a la playa; con es el valor de los recursos biológicos forestales: flora y fauna silvestre, así como el valor de los servicios ambientales que van a ser afectados), mediante una proyección a 15 años.

-Social: Analizar los beneficios como son: empleo (No. de empleos directos e indirectos a generar), bienestar y satisfacción de los servicios que proporciona el proyecto en su área de influencia.

De acuerdo al Decreto por el que se le adiciona un Artículo 123 BIS al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de vegetación de especies de interés ecológico, que contenga la siguiente información: 1.- Introducción, 2.- Objetivos, 3.- Metas, 4.- Metodología, 5.- Lugar de acopio y reproducción de especies, 6.- Localización de sitios de reubicación (coordenadas en UTM), 7.- Acciones a realizar para el mantenimiento, 8.- Programa de actividades, 9.- Evaluación del rescate y reubicación, 10.- Informe de avances y resultados.

La información complementaria deberá de presentarse en forma digitalizada y en forma impresa.

Asimismo, me permito informarle que conforme al Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 de su Reglamento vigente, queda suspendido el procedimiento de evaluación en tanto no se cuente con la información solicitada, misma que deberá ser de calidad cualitativa y cuantitativamente de tal manera que permita a ésta Delegación Federal evaluar y determinar si se cumplen los preceptos que establece



la LGDFS en su artículo 117.

- iii. Que mediante ESCRITO de fecha 22 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Septiembre de 2015, C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°138.01.01/2793/15 de fecha 07 de Septiembre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 138.01.01/2973 de fecha 23 de Septiembre de 2015 recibido el 24 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, con ubicación en el o los municipio(s) Bahía de Banderas en el estado de Nayarit.
- v. Que mediante oficio N° 138.01.01/3125/15 de fecha 08 de Octubre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. David William Connell en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit atendiendo lo siguiente:

Verificar en campo los datos proporcionados por el promovente dentro del estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo.

- vi. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Octubre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Durante el recorrido por el trazo del camino, no se observa inicio de obra alguna en donde se haya afectado vegetación forestal de ninguna especie.

- vii. Que mediante oficio N° 138.01.01/3244/15 de fecha 15 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. David William Connell en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$39,031.74 (treinta y nueve mil treinta y uno pesos 74/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.



- viii. Que mediante ESCRITO de fecha 29 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Octubre de 2015, C. David William Connell en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$39,031.74 (treinta y nueve mil treinta y uno pesos 74/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante S/N de fecha 30 de Julio de 2015, el cual fue signado por C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .6441 hectáreas, para el desarrollo del proyecto



denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., así como por M.C. VICENTE ROCHA GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NAY T-UI Vol. 2 Núm. 8.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



- 1.- Copia certificada de identificación oficial a favor de David William Connell.
- 2.- Copia certificada de Poder General número (17076), donde se hace constar que Walter Staudinger, otorga Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los señores David William Connell, Cenorina Gomez Suarez, Omar Gerardo Ortiz Castañeda y Gabriela Alicia Rojas Jimenez.
- 3.- Copia certificada de escritura número (15798), que contiene Acta Constitutiva de Sociedad.
- 4.- Copia certificada de Instrumento público número (14792), que contiene Acta de Protocolización de Asamblea.
- 5.- Copia certificada de escritura número (17091), que contiene la celebración de La transmisión de Propiedad en Ejecución Total y Cancelación del Fideicomiso Número 1006965, a Favor de la Fideicomisaria.
- 6.- Copia certificada de Instrumento número (14818), que contiene Contrato de Transmisión de Propiedad de Inmuebles en Extinción Total de Fideicomiso.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;



XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante S/N y la información faltante con ESCRITO, de fechas 30 de Julio de 2015 y 22 de Septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*



En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El terreno se encuentra comprendido dentro de la **Región Hidrológica 13, Huicicila-San Blas; Cuenca B, Río Huicicila-San Blas; Subcuenca a, Río Huicicila**. Para el análisis de los componentes ambientales y su eventual impacto por la ejecución del presente proyecto se utilizará a la microcuenca como la "unidad de análisis", la cual tiene las siguientes características: 1) Nombre: La Cruz de Huanacaxtle, 2) Código, 13-054-07-008, 3) Superficie: 21,193 ha.

De acuerdo a la clasificación de vegetación y usos de suelo de INEGI 2000 para la Microcuenca La Cruz de Huanacaxtle en la que se inscribe el área del proyecto, ésta se compone en un 9% de terrenos utilizados para fines agropecuarios, un 1% a espacios urbanos y el 90% representa ecosistemas naturales, donde el 86% corresponde a selva mediana subcaducifolia y la superficie restante a otros tipos de vegetación: palmar (2%) y vegetación halófila (2%).

Con relación al tipo de vegetación específico, el ecosistema en el que se inscribe el proyecto bajo estudio es el de selva mediana subcaducifolia con vegetación secundaria.

Para demostrar técnicamente que las áreas propuestas para llevar a cabo el cambio de uso de suelo no difieren del tipo de vegetación que predomina en la unidad de análisis, de este modo se decidió establecer diez unidades de muestreo de dimensiones fijas de forma rectangular de 20 por 50 m; el lado más largo siempre en dirección norte-sur.

Estrato arbóreo dentro de la Unidad de Análisis.- Índice de valor de Importancia (IVI) de las especies registradas en los sitios de muestreo dentro de la unidad de análisis para el estrato superior. En relación a este tipo de vegetación, se encuentra compuesto por 23 especies, la especie más representativa de acuerdo al valor de importancia es Brosimum alicastrum (capomo) 59.12%, seguido de Bursera simaruba (papelillo) 47.95%, Orbignya guacuyule (coquito de aceite) 47.76%; le siguen el Ficus sp. (higuera) 26.94% y Aphanante monoica 23.03%.

El estrato superior del ecosistema selva mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, vegetación dominante de la unidad de análisis tiene una riqueza específica de 23 taxones, los cuales tiene una distribución de 0.78, lo que indica la presencia de ciertas especies dominantes. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato superior es de 3.14 y el Índice de Shannon Wiener (ISW) calculado es de 2.44, lo que indica que este estrato no está medianamente cerca de alcanzar la máxima diversidad (la diferencia es de 0.70).

De acuerdo al índice de Shannon el tipo de vegetación en la unidad de análisis presenta un índice de diversidad 2.44, en tanto que el valor de Equidad es de 0.78, lo anterior producto de una buena diversidad y una abundancia equilibrada entre algunas especies, el comportamiento de estos valores en este tipo de vegetación se debe principalmente a la presión de las actividades antropogénicas que se desarrollan en la región, por lo cual no encontramos diversidades altas o muy altas.

Fauna silvestre dentro de la Unidad de Análisis.- Dentro de la Unidad de Análisis de acuerdo a la cartografía temática de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI de la Serie III en donde se establecieron 7 sitios de muestreo.



Para garantizar el éxito de observación, se contempló realizar tres muestreos durante las 06:00 hrs y las 11:00 hrs, tres muestreos durante las 11:00 hrs y las 17:00 hrs y cuatro muestreos durante las 22:00 y las 05:00 Hrs todo lo anterior para poder registrar en las unidades de muestreo, algunos de los organismos de interés y que por sus comportamientos propios de la especie, tienen actividades a diversas horas del día. Todo organismo observado dentro del transecto se registró en la libreta de campo, aquellos organismos que se encontraron fuera del horario y recorrido del transecto, solo se registraban como observación, lo anterior para evitar repetir al mismo organismo durante el muestreo.

Para los Muestreos de Fauna se realizaron Transectos de Banda Ancha, observando durante el recorrido hacia las copas de los árboles y escuchando los sonidos emitidos de las aves, para lograr dar con su ubicación, además también se utilizó el método de muestro en silencio, técnica que menciona Salas, Escalante Betancourt (2004), esto cuando se registraba una cantidad considerable de organismos en un sitio del transecto, se buscó el mejor punto para poder divisar a las aves y se contabilizo y registro las diferentes especies que se pudieran encontrar, gracias a este método se lograba llevar a cabo una mejor identificación y captura de material fotográfico sin perturbar al organismo y evitando que huyera antes de poder ser identificado.

En la Unidad de Análisis se registraron un total de 27 especies, de las cuales 7 pertenecen a reptiles y 20 a aves. Del total de especies registradas en la Unidad de Análisis, 4 se encuentran bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Herpetofauna.- En campo se registraron 7 especies de reptiles con un total de 12 individuos y ninguna de anfibio; la especie *Sceloporus utiformis* es la especie con mayor abundancia.

Mastofauna.- Durante los recorridos por la Unidad de Análisis no se encontró ninguna especie de mamíferos.

Avifauna.- Las aves se integran por 20 especies, con un total de 94 individuos; las especies con mayor abundancia son: Cacique mexicano (*Cacicus melanicterus*), Pelicano pardo (*Pelecano occidentalis*) y Chivirín cola oscura (*Thryomanes bewickii*).

Especies con alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.- Las especies con alguna categoría son las siguientes:

Reptiles.- Dos especies están incluidas en la Norma Oficial Mexicana, tal es el caso de Cuije cola azul (*Aspidoscelis lineattissimus*) se lista en protección especial (Pr) y Iguana negra de roca (*Ctenosaura pectinata*) se lista en amenazada (A).

Aves.- Dos especies están incluidas en la Norma Oficial Mexicana, tal es el caso de Perico frenti-naranja (*Aratinga canicularis*) se lista en protección especial (Pr) y Gaviota ploma (*Larus heermanni*) se lista en protección especial (Pr).

Índice de Shannon-Wiener - Índice de Shannon-Wiener de las especies registradas durante los muestreos de la Unidad de Análisis, correspondiente a Selva Mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, por cada grupo faunístico. Para el caso de Reptiles se tiene un índice de diversidad de 1.863, Mamíferos 0 y Aves 2.686.

Vegetación forestal dentro del Área de CUSTF - El predio y la zona en la que se inscribe forman parte de una vegetación ciertamente forestal pero con diversos grados de perturbación antrópica que se traducen en la combinación de especies típicas de la vegetación dominante con otras de tipo secundario (Vegetación de selva mediana subcaducifolia con vegetación secundaria y arbustiva).

La metodología utilizada en la evaluación de la flora presente en el área sujeta al cambio de uso de suelo fue la misma utilizada en el estudio a escala de unidad de análisis. No obstante, por la forma del trazo del camino, solo seis metros de ancho, se modificó la forma de las unidades de muestreo y en lugar de 20X50 metros, se hicieron de 10X100 metros (el lado más



largo sobre la longitud del camino), para trabajar lo más que fuera posible sobre el área propuesta para el desmonte. Se establecieron dos unidades muestreo.

Estrato arbóreo dentro de la Unidad de Análisis.- Índice de valor de Importancia (IVI) de las especies registradas en los sitios de muestreo dentro del trazo del camino para el estrato superior. En relación a este tipo de vegetación, se encuentra compuesto por 8 especies, la especie más representativa de acuerdo al valor de importancia es *Orbignya guacuyule* (coquito de aceite) con 126.37, le siguen *Couepia polyandra* (Papayilla) con 74.06 y *Bursera simaruba* (Papelillo) con 72.15, el resto de las especies tienen un valor menor de 10.

El estrato superior del área sujeta al cambio de uso de suelo posee una riqueza específica de sólo ocho taxones, las cuales poseen una distribución (Equidad) de 0.73, lo anterior indica la presencia de algunas especies que dominan sobre el resto. La máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.08, en tanto que el ISW es de 1.53, lo que arroja una diferencia de 0.55, que indica que el estrato está medianamente cerca de alcanzar la máxima diversidad.

Comparación de los resultados obtenidos en Índices de Valor de Importancia de especies a nivel de unidad de análisis, así como del predio de las áreas donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

No.	Especies	Valor de Importancia Unidad de Análisis	Valor de Importancia Área CUS
1	<i>Brosimum alicastrum</i>	59.12	1.34
2	<i>Orbignya guacuyule</i>	47.76	126.37
3	<i>Bursera simaruba</i>	47.95	72.15
4	<i>Jatropha standleyi</i>	7.17	7.35
5	<i>Acacia hindsii</i>	7.67	4.18
6	<i>Couepia polyandra</i>	2.52	74.06
7	<i>Crecopia obtusifolia</i>	2.97	5.36
8	<i>Ficus sp</i>	26.94	
9	<i>Aphanante monoica</i>	23.03	
10	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	7.72	
11	<i>Jacaratia mexicana</i>	8.93	
12	<i>Coccoloba barbadensis</i>	4.03	
13	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7.19	
14	<i>Plumeria rubra</i>	5.23	
15	<i>Ceiba aescutifolia</i>	3.71	
16	<i>Tabebuia donnell-smithii</i>	2.53	
17	<i>Ficus insipida</i>	1.98	
18	<i>Heliocarpus pallidus</i>	1.91	
19	<i>Sapium pedicelatum</i>		9.19
20	<i>Lysiloma divaricata</i>	15.98	
21	<i>Acacia macracantha</i>	4.21	
22	<i>Guazuma ulmlifolia</i>	4.25	
23	<i>Leucaena lanceolata</i>	1.97	
24	<i>Tabebuia rosea</i>	5.23	

En la tabla anterior se comparan los valores de importancia forestal obtenidos en la unidad de análisis y el área sujeta al cambio de uso de suelo. Con base en el análisis de este parámetro se puede afirmar que en ambas superficies la composición florística es muy similar, pues de las ocho especies presentes en el área sujeta al CUS, siete se presentan en la unidad de análisis. Sólo dos especies, *Brosimum alicastrum* y *Acacia hindsii* tienen un valor de importancia menor en el área sujeta al CUS que en la unidad de análisis, por tal razón no habría que preocuparse

por éstas toda vez que se presentan en ambas áreas y poseen mayor representatividad a nivel de escala de unidad de análisis.

Por contraparte, *Orbignya guacuyule*, *Bursera simaruba*, *Jatropha standleyii*, *Couepia polyandra* y *Cecropia obtusifolia*, presentan un valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca. Estos valores son también superiores para la densidad, frecuencia y dominancia, por lo que puede decirse que en el área sujeta al CUS el arbolado es más maduro con dominancia de unas pocas especies, mismas que se encuentran en la unidad de análisis pero de manera más equilibrada, lo que hace pensar que en ésta el arbolado es más joven.

Las especies *Ficus* sp, *Aphananthe monoica*, *Pseudobombax ellipticum*, *Jacaratia mexicana*, *Coccoloba barbadensis*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Plumeria rubra* y *Ceiba aesculifolia*, son especies características de la selva mediana subcaducifolia, con un valor de importancia adecuado, y toda vez que no se presentan en el área sujeta al cambio de uso de suelo, no hay razón para tomar medidas especiales para su protección.

Solamente *Sapium pedicelatum* (mataiza) no se encontró en el ecosistema por afectar dentro de la unidad de análisis, pero como su valor de importancia es relativamente bajo y no se le reconoce un papel ecológico importante, no habría mucha preocupación por su eventual retiro.

Finalmente las especies *Lysiloma divaricata*, *Acacia macracantha*, *Guazuma ulmifolia*, *Leucaena lanceolata* y *Tabebuia rosea*, solo se presentaron donde no se removerá la vegetación, no poseen valor de importancia elevados y son indicadoras de disturbio; estas tampoco se pondrían en peligro ante un eventual cambio de uso de suelo.

Análisis del Índice de Shannon Wiener .- El estrato superior del ecosistema selva mediana subcaducifolia con vegetación secundaria, vegetación dominante de la unidad de análisis tiene una riqueza específica de 23 taxones, los cuales tiene una distribución de 0.78, lo que indica la presencia de ciertas especies dominantes. La máxima diversidad que puede alcanzar el estrato superior es de 3.14 y el ISW calculado es de 2.44, lo que indica que este estrato no está medianamente cerca de alcanzar la máxima diversidad (la diferencia es de 0.70).

El estrato superior del área sujeta al cambio de uso de suelo posee una riqueza específica de sólo ocho taxones, las cuales poseen una distribución de 0.73, lo anterior indica la presencia de algunas especies que dominan sobre el resto. La máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.08, en tanto que el ISW es de 1.53, lo que arroja una diferencia de 0.55, que indica que el estrato está medianamente cerca de alcanzar la máxima diversidad.

De acuerdo al índice de Shannon el tipo de vegetación en la unidad de análisis presenta un índice de diversidad 2.44, mayor que el calculado para el área sujeta al cambio de uso de suelo, mismo que es del orden del 1.53. Del mismo modo, la unidad de análisis presenta una equidad de 0.78, la cual es ligeramente mayor en el área sujeta al CUS donde es de 0.73; lo anterior nos dice que hay mayor riqueza en el ecosistema de la cuenca y una distribución un tanto más homogénea que en el área del CUS, por lo que se puede afirmar que la presencia de especies dominantes es más reducida.

Así pues con base en el índice de diversidad de Shannon calculado para el estrato superior se determina que el ecosistema por afectar en la unidad de análisis es **más diverso** que en el área de cambio de uso de suelo.

Específicamente para el estrato superior (o superior), tanto a nivel de unidad de análisis como al área sujeta al CUS, utilizando el índice de Shannon-Wiener y el IVI se puede afirmar lo siguiente:

1.- Con base en el índice de valor de importancia se obtiene que en efecto, la riqueza florística del estrato superior en la unidad de análisis es de 23 especies, las cuales presentan una densidad y frecuencia más uniforme, en comparación con el área sujeta al cambio de uso de suelo.

2.- También con base en el IVI puede decir: i) en ambas superficies la composición florística es muy similar (de las ocho especies del área sujeta al CUS siete se encuentran en la unidad de análisis); ii) la especie que no se encontró en la unidad de análisis, *Sapium pedicelatum*, es



nativa de México y Centroamérica; iii) que las especies características de la selva mediana subcaducifolia se encuentran bien representadas en la unidad de análisis; iv) que con base en los valores de densidad, frecuencia y dominancia, puede decirse que en el área sujeta al CUS el arbolado es más maduro con dominancia de unas pocas especies; v) que las especies que se presentaron sólo en la unidad de análisis son indicadoras de disturbio y no corren peligro ante el eventual cambio de uso de suelo.

3.- Con relación a las especies con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-201 se encontraron dos: *Orbignya guacuyule* y *Chamaedora pochutlensis*. El coquito de aceite se encontró bien representada en los tres estratos verticales, tanto en la unidad de análisis como en el área sujeta al CUS. Lo anterior, sumado a las acciones de rescate y trasplante de individuos, así como el establecimiento de al menos 300 individuos como meta en las labores de repoblación, compensarán la pérdida de los 55 ejemplares adultos que están contemplados retirar del predio. Respecto de la palma camedora (*Chamaedora pochutlensis*), ésta no se reportó en los terrenos destinados a la construcción del camino, por lo que el presente proyecto no compromete su permanencia.

4.- Por todo lo anterior y dado que el ecosistema en la unidad de análisis presenta mayor diversidad que en el área sujeta al CUS, la conclusión es que la presente solicitud y su posterior autorización no compromete la biodiversidad de la flora arbórea.

Fauna silvestre dentro del predio.-

Las diversas afectaciones que ha sufrido el terreno en el que se inscribe el área del proyecto han ocasionado que el sitio se encuentre en estado de perturbación y que, por ende, presente una biodiversidad empobrecida, carente de fauna que para su sobrevivencia depende de áreas naturales o requerimientos altamente específicos de hábitat.

Riqueza específica.- El resultado de los muestreos de los 3 transectos llevados a cabo dentro del Área Sujeta al Cambio de Uso de Suelo correspondiente a Selva Mediana Subcaducifolia, de tipo secundaria, arrojó los siguientes resultados por grupo faunístico: Herpetofauna.- se encontraron 4 especies con 4 individuos; Mastofauna.- 1 especie con 2 individuos y Avifauna.- 10 especies con 35 individuos.

Índice de Shannon-Wiener calculado para el área sujeta al CUS.- Una vez que se procesaron los datos recabados en campo, se elaboró un análisis con respecto al índice de diversidad de Shannon-Wiener por cada grupo faunístico en el CUSTF, obteniéndose la siguiente información: Herpetofauna (1.386), Mastofauna (0) y Avifauna (1.953).

Después de obtener los datos resultado del análisis del índice de Shannon-Wiener, se encontró que para el área de cambio de uso de suelo el grupo con mayor índice es el de la avifauna con 1.953. Los valores que arroja este índice varían entre 0.5 y 5, siendo un valor normal de 2 o 3, considerándose valores menores a 2 bajos, como es el caso de los grupos estudiados en esta unidad de estudio.

Especies de fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.- Las especies que se encuentran listadas son las siguientes: Herpetofauna: *Aspidoscelis lineatissimus* (Cuije de cola azul), *Boa constrictor* (*Boa constrictor*). Avifauna: *Aratinga canicularis* (Perico frenti naranja).

En los ecosistemas naturales el índice de Shannon-Wiener varía entre "0" cuando hay una sola especie y no tiene límite superior. Aunque normalmente el valor máximo suele estar cerca de 5. Sin embargo, existen ecosistemas excepcionalmente ricos que puede superar este valor.

Tal como se aprecia en los datos anteriores, los índices obtenidos para el grupo de herpetofauna y mamíferos dentro de la unidad de análisis y del área sujeta al cambio de uso de suelo, son considerados como bajos, probablemente por las alteraciones antropogénicas que se han generado en ambas áreas.

Por lo que respecta a la unidad de análisis, se aprecia una considerable fragmentación de hábitats para dar paso a áreas habitacionales y turismo de media y baja intensidad, lo que genera que los organismos no tengan un macizo forestal continuo en donde desarrollarse, incitándolos en muchos casos a desplazarse del área hacia zonas mejor conservadas, aguas

arriba.

Con relación al área del proyecto los bajos índices estimados se debe a lo mismo que se menciona para la unidad de análisis, donde a pesar de la existencia de cobertura vegetal más o menos densa, la intensa red de caminos los cuales son usados para ingresar a la playa, paseos a caballos, uso de vehículos motorizados, etcétera, genera una perturbación permanente en las áreas, amén de la existencia de numerosas casas-habitación, que se traduce en una presencia humana permanente en los terrenos.

Finalmente el grupo de las aves en ambas áreas es considerado como medio- alto. No obstante, este tipo de organismos es considerado como de muy fácil movilidad, esta característica los pondría fuera del peligro antes, durante y después de las actividades de desmonte, siempre y cuando se mantengan árboles en pie como zonas de percheo y proveeduría de recursos alimentarios, como es el caso del presente proyecto.

Ciertamente, entre las escasas especies reconocidas hay algunas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, algunas de la clase Reptiles y Aves, pero por su plasticidad en la región se les observa desarrollándose con amplitud en ambientes urbanizados. De este modo se espera su desplazamiento hacia áreas aledañas del proyecto conforme se vayan ejecutando de manera paulatina la intervención del predio.

Todo este escenario en su conjunto permite establecer que el impacto que recibiría la fauna silvestre por la implementación del presente proyecto no sería tan severo por tratarse un área pobre en biodiversidad animal, o no tan abundante en ciertos grupos. Además se tiene contemplada la implementación de una serie de medidas de mitigación, las cuales están enfocadas hacia la protección y conservación de las especies de fauna silvestre que pudieran presentarse dentro del área del proyecto. Dentro de tales medidas podemos citar la ejecución de acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, ahuyentamiento y/o captura para su reubicación en áreas aledañas.

Otra medida destinada a mitigar el impacto generado a la fauna silvestre como parte del desarrollo del proyecto será la ejecución de un programa de reforestación en dos áreas que en conjunto sumarían 1.5 ha, más del doble de la superficie que sería afectada. A mediano y largo plazo la instrumentación de la medida propiciara la generación de nuevos nichos ecológicos que podrán ser utilizados por los organismos de fauna silvestre que ocurren en las áreas aledañas al presente proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de suelo predominante en la zona de estudio es el Feozem Háplico, de textura gruesa con fase lítica (estrato rocoso); tanto la erosión eólica como la hídrica son ligeras. Se caracteriza por presentar una capa superficial oscura (horizonte A mólico), rica en materia orgánica y nutrientes (Feozem Háplico), resultado fundamental de la intensa actividad biológica. Son de textura media o gruesa, con estructura granular en la parte más superficial y bloques subangulares en la siguiente capa que, en conjunto con la porosidad, confieren al suelo buenas condiciones aeróbicas y por lo tanto un buen drenaje interno, lo que permite la penetración de raíces y se infiltre el exceso de agua, pero que tenga buena capacidad de retención de humedad aprovechable.



De acuerdo a los cálculos de erosión realizados, para las áreas propuestas a custf para la ejecución del proyecto se determinó lo siguiente:

Erosión de suelo sin proyecto .- La realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en las áreas que se encuentran propuestas para CUSTF por la ejecución del proyecto, la erosión sin proyecto es de 9.9935 ton/ha/año.

Erosión del suelo con proyecto (sin medidas de mitigación) .- El potencial de erosión en el área propuesta para cambio de uso de suelo, una vez que se realice la remoción de la vegetación, será de 39.974 ton/ha/año, esto sin la aplicación de obras de conservación de suelos.

El valor de la erosión total con proyecto en la superficie propuesta para CUSTF que es de 0.6441 ha, es de 22 ton/año y comparadas con las ganancias obtenidas a partir de actividades de compensación propuestas: reforestación de dos áreas, una de 0.96 ha y la otra de 0.54 ha (reforestación lineal), se obtiene una acumulación de suelo de 27.0036 ton/año, obteniéndose una ganancia a favor de 5.0036 toneladas/año.

Lo anterior indica que ante un eventual cambio de uso de suelo, con la medida de compensación propuesta, es decir la reforestación de dos áreas, se tendría una disminución en la tasa de erosión de 5.0036 toneladas/año respecto de las condiciones actuales. Es decir, la sola medida de compensación propuesta (reforestación) cumple el criterio de excepcionalidad que indica que no se provocará la erosión de los suelos.

No obstante lo anterior, y en aras de que el impacto al suelo originado por las actividades de desmonte sea atenuado, también se llevará a cabo otras obras y prácticas de conservación de suelos como la construcción de 20 presas de morillos con los productos del desmonte, el acomodo de material vegetativo en áreas del suelo desnudas y el establecimiento de vegetación de cubresuelos en taludes.

Es necesario agregar que el trazo del camino se hizo considerando la topografía del terreno, de este modo se redujo al mínimo el movimiento de tierras. También la ubicación del proyecto en la parte más baja de la cuenca también disminuye mucho el impacto del cambio de uso de suelo aguas abajo.

En conclusión, desde la perspectiva de la pérdida de suelo, los indicadores arriba referidos favorecen al presente proyecto ya que un eventual cambio de uso de suelo no impactaría en el aumento de las tasas actuales de erosión a escala predial, antes bien, con las prácticas de mitigación y compensación propuestas lo disminuirían y mantendrían dentro de los límites tolerables, como actualmente sucede.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El terreno se encuentra comprendido dentro de la Región Hidrológica 13, Huicicila-San Blas; Cuenca B, Río Huicicila-San Blas; Subcuenca a, Río Huicicila, y a la microcuenca La Cruz de Huanacastle.

En la unidad de análisis ambiental predominan los valles ramificados con lomeríos en la parte



situada junto a la costa, al Noroeste de la microcuenca; al sur de ésta, también existen lomeríos con algunas llanuras costeras, justo al pie de la Sierra de Vallejo; más tierra adentro, en la parte central de la unidad de análisis, el terreno es más escarpado y las cotas superan los 400 msnm (cima del cerro El Caloso).

La conformación del terreno arriba expuesta da lugar a la proliferación de escurrimientos superficiales de tipo instantáneo. La red de drenaje es densa pero los afluentes son corta longitud y de bajo orden, tan es así que a escala local no logran formar corrientes perennes.

En las cercanías del predio bajo estudio no existen embalses o cuerpos de agua de importancia. La principal corriente superficial ubicada en las inmediaciones del predio evaluado es el Arroyo Las Piñas, flujo de agua torrencial intermitente en época de lluvias que cruza por el poblado de Sayulita, en dirección sureste-noroeste. El arroyo Las Piñas también recibe aportes del Arroyo Sayulita; su longitud es de seis kilómetros, aproximadamente.

Estimación de los volúmenes de infiltración en el área sujeta a cambio de uso de suelo en las condiciones actuales de vegetación.

Tenemos una superficie forestal que se pretende remover de 6441 m², un volumen de escurrimiento anual de 562.21 m³/anuales con base en los cálculos realizados. Así mismo estamos considerando una precipitación media anual de 1061 mm, lo que equivale a una lámina de 1.061 m en una superficie de 1 m². De acuerdo con los cálculos, en el área sujeta al cambio de uso de suelo en sus condiciones actuales cuenta con una capacidad de infiltración de 983.13 m³/año.

Estimación de los volúmenes de infiltración en el área sujeta a cambio de uso de suelo en un escenario de eliminación total de la vegetación (sin medidas de mitigación).

Considerando la eliminación total de la vegetación presente en el área del proyecto se hizo una operación para estimar como se alterarían los volúmenes de infiltración debido a un eventual cambio de uso de suelo, que sería de 1075.11 m³.

De acuerdo a estos cálculos, en el área sujeta al cambio de suelo en condiciones de eliminación hipotética de la vegetación contaría con una capacidad de infiltración de 470.23 m³/año.

No obstante lo anterior, cuando la disminución de la infiltración se comparó con dos escenarios, en cada una de las dos zonas de reforestación propuestas: i) condición actual (sin reforestar) y ii) con reforestación, los resultados obtenidos superaron en 586.00 m³/año la infiltración total.

Lo anterior indica que ante un eventual cambio de uso de suelo, con la medida de compensación propuesta, es decir la reforestación de dos áreas, se tendría un aumento total en las tasas de infiltración de 586.00 m³/año respecto de las condiciones actuales. Es decir, la sola medida de compensación propuesta (reforestación) cumple el criterio de excepcionalidad que indica que las obras y prácticas enlistadas deben favorecer la infiltración del agua para mitigar la pérdida en la captación provocada por el cambio de uso de suelo. Es decir, no se deteriorará la calidad del agua ni disminuirá su captación, antes bien, habrá ganancias en sus tasas de infiltración.

Además de lo anterior y con la finalidad de que el impacto al suelo originado por las actividades de desmonte sea aminorado, también se llevarán a cabo otras obras y prácticas de conservación de suelos y agua como la construcción de 20 presas de morillos con los productos del desmonte, el acomodo de material vegetativo en áreas del suelo desnudas y el establecimiento de vegetación de cubresuelos en taludes.

Así pues, una vez construido y en operación el proyecto, ciertamente los volúmenes de infiltración disminuirán en el área sujeta al cambio de uso de suelo como resultado de la eliminación de la vegetación y aumento de la superficie impermeable en el terreno: área de



rodamiento del camino, pero por contraparte, las áreas de reforestación propuestas compensarán y aumentarán las tasas de infiltración.

Así mismo se respetarán los patrones de drenaje locales con la colocación de alcantarillas en las partes del camino donde haya cruzamiento con los escurrimientos intermitentes.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El costo total por la construcción del proyecto (incluyendo la compra del terreno) junto con los beneficios económicos derivados de la configuración del camino (construcción de un hotel boutique dentro del predio Mis Amores), con el valor de los recursos biológicos forestales, flora y fauna silvestres, sumados a los servicios ambientales que serán afectados, todo lo anterior proyectado a 15 años (se ha decidido no tomar en cuenta la derrama económica proveniente de la visita del turismo local o regional a las playas de la región ya que la ausencia de prestadores de servicios e infraestructura en las áreas recreativas costeras hacen que el incremento de visitantes sea muy marginal; en esencia, no habrá una intensificación del uso de los atractivos naturales de la zona por parte de turistas ocasionado por la reubicación de una de las vías de comunicación que cruza el predio Mis Amores).

De acuerdo con la proyección realizada a 15 años, el costo y derrama económicos estimados con la ejecución del presente proyecto será cercano a los tres mil millones de pesos: \$ 2,954,121,500.00 (dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones, ciento veintinueve mil quinientos pesos), lo cual supera en más de 10 veces el costo calculado para los recursos biológicos forestales y servicios ambientales en la superficie total de los predios Mis Amores, Parcelas 1303 y 1304, misma que asciende a 35.4505 ha., y que alcanzó los \$260,980,730.00 (doscientos sesenta millones de pesos, novecientos ochenta mil setecientos treinta mil pesos).

Además de la compatibilidad urbanística del predio y el acuerdo con las autoridades ejidales de Sayulita, aspectos que justifican socialmente al proyecto, otros beneficios en este mismo sentido están dados por: A) la generación de empleos, y B) la introducción de servicios públicos a nivel local.

Directos .- Aquellos que se generarán con la construcción del camino y su operación, con un total de 20 para el primer caso, y cinco, para el otro, dando un total de 25 plazas de trabajo; estamos hablando exclusivamente de la habilitación del nuevo trazo.

Indirectos .- Empleos relacionados con los planes futuros de uso del predio Mis Amores derivado de la reconfiguración del camino, lo que dará pie a un uso alternativo relacionado con el desarrollo de un proyecto turístico aprovechando la compatibilidad urbanística del mismo (T-15). Así pues, se estima que un futuro hotel boutique ecoturístico en el predio Mis Amores generaría alrededor de 100 empleos temporales durante su construcción y unos 250 empleos fijos (directos e indirectos) a lo largo de su operación, con una vida útil de 50 años.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el

uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa a este documento El Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.

Programa de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas. - El sitio se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) vigente. En éste se establece que el uso de suelo o destino de acuerdo al Plano *E-15 Estrategia Sayulita* del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, aprobado mediante decreto no. 8430 y publicado el 1 de junio de 2002, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el predio Mis Amores está tipificado con uso: T-15, desarrollo turístico densidad de 15 cuartos hoteleros por hectárea (T-15), COS de 0.20, CUS de 0.60.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio - El viernes 7 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio promovido por la SEMARNAT. En dicho instrumento de planeación el territorio donde se inscribe el predio bajo estudio se le asignó la Región Ecológica 6.32 y la Unidad Ambiental Biofísica No. 65: Sierras de la Costa de Jalisco y Colima.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser



destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 138.01.01/3244/15 de fecha 15 de Octubre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$39,031.74 (treinta y nueve mil treinta y uno pesos 74/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 29 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 29 de Octubre de 2015, C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$39,031.74 (treinta y nueve mil treinta y uno pesos 74/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.13 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.6441 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, promovido por C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva mediana sub-caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Derecho de Paso Mis Amores

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	452545.47	2306408.96
2	452582.38	2306413.25
3	452641.15	2306390.1
4	452656.53	2306372.03
5	452689.07	2306369.52
6	452691.09	2306371.25



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	452700.79	2306385.68
8	452709.55	2306411.64
9	452740.61	2306429.42
10	452748.5	2306427.77
11	452787.31	2306452.42
12	452789.42	2306461.3
13	452798.37	2306475.75
14	452830.45	2306502.55
15	452839.26	2306514.07
16	452867.24	2306574.86
17	452868.98	2306598.11
18	452867.16	2306628.67
19	452908.91	2306720.46
20	452927.4	2306735.58
21	452936.1	2306737.58
22	452965.45	2306761.43
23	452975.85	2306783.96
24	452992.73	2306801.43
25	453017.03	2306804.6
26	453028.94	2306802.11
27	453055.14	2306797.84
28	453081.54	2306796.52
29	453116.75	2306791.41
30	453131.03	2306787.23
31	453155.96	2306765.97
32	453172.86	2306748.52
33	453257.53	2306727.17
34	453265.44	2306722.66
35	453291.48	2306696.45
36	453295.73	2306700.68
37	453269.7	2306726.89
38	453259	2306732.99
39	453174.53	2306754.29
40	453161.66	2306767.86
41	453132.51	2306793.05
42	453118.43	2306797.17
43	453081.57	2306802.52
44	453055.72	2306803.81
45	453030.29	2306807.96
46	453018.14	2306810.5
47	452990.15	2306806.84
48	452970.38	2306786.42
49	452960.01	2306763.95
50	452934.75	2306743.43
51	452926.05	2306741.42
52	452903.45	2306722.95
53	452861.53	2306630.79
54	452863.47	2306595.73
55	452861.96	2306577.73
56	452833.81	2306516.58

P

P

R



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
57	452826.6	2306507.15
58	452783.58	2306462.68
59	452781.47	2306453.81
60	452749.73	2306433.65
61	452741.83	2306435.29
62	452703.86	2306413.55
63	452695.11	2306387.59
64	452687.17	2306375.8
65	452685.15	2306374.05
66	452661.1	2306375.91
67	452645.72	2306393.99
68	452581.69	2306419.21

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Patzcuarito

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-020-AMO-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Brosimum alicastrum	1	.0755	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera simaruba	61	12.0611	Metros cúbicos r.t.a.
Cecropia obtusifolia	3	.5855	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha standleyi	5	.2591	Metros cúbicos r.t.a.
Couepia polyandra	47	14.2396	Metros cúbicos r.t.a.
Sapium pedicellatum	6	1.4801	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia hindsii	3	.2199	Metros cúbicos r.t.a.
Orbignya guacuyule	55	37.275	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Patzcuarito

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-020-AMO-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Brosimum alicastrum	1	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera simaruba	61	Metros cúbicos r.t.a.
Cecropia obtusifolia	3	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha standleyi	5	Metros cúbicos r.t.a.
Couepia polyandra	47	Metros cúbicos r.t.a.
Sapium pedicellatum	6	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia hindsii	3	Metros cúbicos r.t.a.
Orbignya guacuyule	55	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su

afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician



erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Trimestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a esta Delegación Federal de la



SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 5 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.



- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. David William Connell, en su carácter de Representante legal de la empresa Punta San Francisco S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Derecho de Paso Mis Amores**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Schiaffino Pérez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelo.- México, D.F.
 - C. Prof. Fernando Arcadia Aldama.- Director General de la Comisión Forestal de Nayarit. Presente
 - C. C.P. José Omar Canovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Tepic, Nayarit.
 - C. Ing. Luis Enrique Alvarez García.- Subdelegado de Gest. para la Protec. Ambient. y Rec. Nat.- Edificio.
 - C. Ing. Pedro Muñoz Rosales.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento Restauración y Rec. Nat.- Edificio.
 - C. M.C. Vicente Rocha González.- Responsable de la elaboración del estudio.- Tepic, Nayarit

RRM/LEAG/PMR/mees